

Lineamientos para la organización del Voto Anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven

Diciembre 2024



TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Capítulo Único

Del objeto y ámbito de aplicación

1. Los Lineamientos tienen por objeto:
 - a) Establecer el mecanismo por el que se emitirá el Voto Anticipado en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, en las elecciones extraordinarias que de éste deriven;
 - b) Definir la ciudadanía que podrá emitir el Voto Anticipado;
 - c) Determinar los cargos por los que se podrá votar anticipadamente; y
 - d) Establecer las actividades que se realizarán y las instancias responsables de su ejecución, para implementar el Voto Anticipado en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, en las elecciones extraordinarias que de éste deriven.

2. Para los efectos de los presentes Lineamientos VA PEEPJF, se entenderá por:
 - a) **Cadena de Custodia:** Sistema de control y registro que se aplica al objeto, instrumento o producto, teniendo en cuenta factores como la identidad, estado original, condiciones de recolección, preservación, empaque, traslado, lugares y fechas de permanencia, los cambios que en cada custodia se hayan realizado, así como el registro e identificación de las personas que hayan estado en contacto con la documentación del Voto Anticipado, y con los sobres que contengan las boletas y sufragios emitidos anticipadamente.
 - b) **CD:** Consejo o consejos distritales del Instituto Nacional Electoral en cuyo territorio se instrumente el Voto Anticipado.
 - c) **CL:** Consejo o consejos locales del Instituto Nacional Electoral, de las entidades en las que se implemente el Voto Anticipado.
 - d) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
 - e) **DEOE:** Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral.
 - f) **DERFE:** Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.
 - g) **Instituto:** Instituto Nacional Electoral.
 - h) **JDE:** Junta o juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
 - i) **JLE:** Junta o juntas locales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
 - j) **LAVE:** Lineamientos para el Acceso, Verificación y Entrega de los Datos Personales en Posesión del Registro Federal de Electores por los

- integrantes de los Consejos General, Locales y Distritales, las Comisiones de Vigilancia del Registro Federal de Electores y los Organismos Públicos Locales.
- k) **LGIPE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - l) **Lineamientos de Conformación LNEVAE:** Lineamientos para la conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado en el Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial de la Federación 2024-2025 y de las Elecciones Extraordinarias que de éste deriven.
 - t) **Lineamientos VA PEEPJF:** Lineamientos para la organización del Voto Anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.
 - u) **LNEVAE:** Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para el PEEPJF.
 - v) **LNEVAE-D:** Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado Definitiva, que contiene la relación de personas cuya Solicitud Individual de Inscripción fue determinada como procedente por la DERFE, al haber cumplido con los requisitos legales; así como aquellos casos procedentes que la autoridad jurisdiccional competente haya ordenado su inclusión.
 - w) **MAC:** Módulo o módulos de atención ciudadana.
 - x) **Modelo de Operación VA PEEPJF:** Modelo de Operación del Voto Anticipado para personas con discapacidad imposibilitadas para asistir a votar, y personas cuidadoras primarias en el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y en su caso, las elecciones extraordinarias que de éste deriven.
 - y) **PEEPJF 2024-2025:** Proceso Electoral Extraordinario para diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025.
 - z) **Periodo de Votación:** Periodo que el Modelo de Operación establezca para que las PVA emitan su Voto Anticipado.
 - aa) **Persona o Personas Cuidadoras Primarias:** Persona que realiza actividades de cuidados para beneficio de otras personas del hogar o de otros hogares. Lo anterior puede ser porque lo necesiten por su edad, condición de salud, discapacidad o dependencia. Asimismo, se puede tratar de infantes, niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad física o mental, o personas con alguna enfermedad temporal.¹ Se considerará a persona o personas cuidadoras primarias que por la labor de cuidados descrita estén imposibilitadas de acudir a una casilla seccional a emitir su voto.
 - bb) **Personas Designadas:** Funcionariado de las Juntas Distritales Ejecutivas designado por el Consejo Distrital para visitar a las Personas

¹ [Encuesta Nacional para el Sistema de Cuidados \(ENASIC\) 2022.](#)

- Solicitantes y Personas con Voto Anticipado, para entregar invitaciones; entregar y recabar Solicitudes Individuales de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado; así como para recopilar la Votación Anticipada.
- cc) Personas Juzgadoras:** Personas ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, personas magistradas del Tribunal de Disciplina Judicial, y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- dd) Persona o Personas Solicitantes:** Ciudadanía residente en territorio nacional, que entre el 1 de enero de 2018 y el 10 de febrero de 2025, obtenga su Credencial para Votar con base en lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE; y aquella que, conforme a lo que establezcan los Lineamientos de Conformación LNEVAE, comprueben ser ciudadano o ciudadana con discapacidad que se encuentren imposibilitadas para acudir a votar a una casilla seccional, o, ser persona cuidadora primaria; que solicite su inscripción a la Lista Nominal de Electores de Voto Anticipado.²
- ee) PVA:** Persona o personas que conforman la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado.
- ff) SIILNEVAE-A:** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para el PEEPJF 2024-2025, para ciudadanía que cuenta con un trámite vigente de Credencial Para Votar por artículo 141 de la LGIPE, y para sus cuidadoras primarias.
- gg) SIILNEVAE-C.** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para el PEEPJF 2024-2025, para las personas cuidadoras primarias de ciudadanía mayor de edad y menores de edad.
- hh) SIILNEVAE-D.** Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado para el PEEPJF 2024-2025, para la ciudadanía con alguna discapacidad con una Credencial Para Votar vigente, sin trámite al amparo del artículo 141 de la LGIPE.
- ii) SPES JL VAE:** Sobre Paquete Electoral de Seguridad Junta Local de Voto Anticipado del Proceso Extraordinario, que contiene los elementos para ejercer el Voto Anticipado, éstos se contendrán una etiqueta con datos de la Persona Solicitante: folio de identificación, nombre, entidad federativa y distrito electoral federal.
- jj) SPES VAE:** Sobre Paquete Electoral de Seguridad Voto Anticipado del Proceso Extraordinario; contiene el SV-PJF. Estos sobres mostrarán una etiqueta de identificación con el folio asignado a la PVA, entidad y distrito electoral federal de su residencia.
- kk) SV-PJF:** Sobre que contendrá los votos de las elecciones de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y

² Sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictada en el expediente SUP-JDC-639/2024.

Solicitud de una Ciudadana con discapacidad visual para ser considerados en el Voto Anticipado, aun cuando no se credencializaron en apego al artículo 141 de la LGIPE.

magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, magistradas y magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitidos por las PVA. Estos sobres no contendrán ninguna etiqueta de identificación.

- II) Voto Anticipado:** Voto Anticipado o votación anticipada en modalidad presencial a domicilio, para las elecciones de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial y de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
3. Los Lineamientos VA PEEPJF son de orden público, de observancia general y obligatoria para el Instituto, Personas Designadas, en sus respectivos ámbitos de competencia; así como para las Personas Solicitantes, PVA, personas observadoras electorales; Personas Supervisoras Electorales y Personas Capacitadoras Asistentes Electorales.
 4. La interpretación y aplicación de los Lineamientos VA PEEPJF se hará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los tratados o instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano; la LGIPE; la LGSMIME; el RE; las disposiciones normativas emitidas por el Instituto, así como a los criterios de interpretación gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.
 5. El funcionariado electoral y demás instancias involucradas están obligadas a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales a los que tengan acceso con motivo de la implementación de las disposiciones establecidas en los Lineamientos VA PEEPJF, adoptando las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado en los términos previstos en la LGIPE; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Protección de Datos Personales; los LAVE; los Lineamientos VA PEEPJF; y los Lineamientos de Conformación LNEVAE.
 6. Los resultados del Voto Anticipado aplicarán con efectos vinculantes para las elecciones de Personas Juzgadoras.
 7. El Voto Anticipado aplicará con efectos vinculantes para las elecciones de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

8. El Voto Anticipado está dirigido a la ciudadanía credencializada con base en lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE; a aquella con alguna discapacidad que se encuentre imposibilitada para acudir a una casilla seccional, y a las Personas Cuidadoras Primarias que soliciten su inscripción en la LNEVAE. Se implementará en aquellas entidades federativas y distritos electorales federales que tengan registro vigente de dichas personas en la Lista Nominal de Electores.
9. Las actividades del Voto Anticipado se realizarán conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, perspectiva de género, e inclusión.
10. Los casos y actividades no previstas en los Lineamientos VA PEEPJF serán revisados, según corresponda, para su resolución final, por la comisión correspondiente.

TÍTULO II **DEL MODELO DE OPERACIÓN VA PEEPJF**

Capítulo Primero **De sus características**

11. El Instituto elaborará el Modelo de Operación VA PEEPJF que establezca los aspectos técnicos, operativos y procedimentales para la organización del Voto Anticipado.
12. El Modelo de Operación VA PEEPJF considerará al menos los siguientes apartados:
 - I. **Actividades previas al Periodo de Votación Anticipada**
 - a. Difusión del Voto Anticipado, con contenidos claros sobre la ciudadanía que podría votar anticipadamente;
 - b. Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el Voto Anticipado;
 - c. Pláticas de sensibilización para garantizar el derecho a la privacidad y el trato digno a las personas adultas mayores, personas con discapacidad que se encuentren imposibilitadas para asistir a una casilla seccional; así como Personas Cuidadoras Primarias en el marco de la implementación del Voto Anticipado;
 - d. Conformación de la LNEVAE;
 - e. Integración y distribución de los SPES JL VAE;
 - f. Preparación de los materiales y documentación electoral para el escrutinio y cómputo.

- II. Actividades del Voto Anticipado**
 - a. Periodo de Votación.

- III. Actividades posteriores al Periodo de Votación Anticipada**
 - a. Escrutinio y cómputo;
 - b. Cómputos y sumatoria.

- IV. Cronograma de las actividades del Voto Anticipado.**

En esta fase se incorporará el cronograma de las actividades e instancias responsables de realizarlas.

Capítulo Segundo

Criterios orientadores del Voto Anticipado

- 13. El ejercicio del Voto Anticipado respetará y garantizará su emisión universal, libre, secreta, directa, personal e intransferible; así como que, durante su ejercicio no exista presión o coacción sobre el electorado.

- 14. Los Lineamientos VA PEEPJF se sujetarán a lo previsto en la normatividad electoral aplicable para el PEEPJF 2024-2025.

- 15. El Voto Anticipado tiene la intención de maximizar el derecho humano al voto de la ciudadanía credencializada con base en lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE; de aquella con alguna discapacidad que se encuentre imposibilitada para asistir a una casilla seccional, y de las Personas Cuidadoras Primarias.

- 16. Podrán sufragar las Personas Solicitantes cuya SIILNEVAE-A, SIILNEVAE-C o SIILNEVAE-D se determine como procedente; así como aquellas que, siendo determinadas improcedentes, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ordene su incorporación a la LNEVAE.

- 17. El Voto Anticipado se implementará en modalidad presencial a domicilio.

- 18. El Voto Anticipado se emitirá para elegir a ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

19. La ciudadanía que se inscriba a la LNEVAE se dará de baja temporalmente de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional.
20. Los actos de entrega-recepción de documentación, integración de SPES JL VAE y su distribución a las JDE, periodo de votación y resguardo de los expedientes se asentarán en un acta circunstanciada continua.

TÍTULO III

ACTIVIDADES PREVIAS AL PERIODO DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Capítulo Primero

Conformación de la

Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado

Sección Primera

Actos preparatorios

21. La conformación de la LNEVAE se sujetará a lo previsto en estos Lineamientos VA PEEPJF, en el Modelo de Operación VA PEEPJF, así como en los Lineamientos de Conformación LNEVAE.
22. Los Lineamientos de Conformación LNEVAE se diseñarán con perspectiva de progresividad del derecho humano al voto, de medidas de inclusión y nivelación, así como de ajustes razonables, por lo que considerarán que el Voto Anticipado lo podrá emitir la ciudadanía credencializada con base en lo dispuesto por el artículo 141 de la LGIPE, aquella con alguna discapacidad que se encuentre imposibilitada para asistir a una casilla seccional, y las Personas Cuidadoras Primarias.
23. El ejercicio del Voto Anticipado corresponderá con el último registro que las Personas Solicitantes tengan en la Lista Nominal de Electores con corte al 10 de febrero de 2025. Por consecuencia, las actividades de actualización al Padrón Electoral y credencialización posterior al periodo antes referido quedarán excluidas de este ejercicio.
24. La DEOE y la DERFE enviarán a las JLE los archivos electrónicos de las invitaciones y las SIILNEVAE-A, respectivamente; para que, a su vez, la JLE de cada entidad los remita a la JDE de la demarcación correspondiente a los domicilios de las Personas Solicitantes.

Para el caso de las Personas Solicitantes distintas a las credencializadas por el artículo 141 de la LGIPE, no mediará invitación, pues no se cuenta con una base de datos de la que se pueda obtener su información; por lo que, su intención de inscribirse en la LNEVAE se registrará, según sea el caso, en la SIILNEVAE-C o SIILNEVAE-D.

- 25.** Las JDE coordinarán las visitas a los domicilios de las Personas Solicitantes, a fin de invitarles a participar en el Voto Anticipado y, en su caso, recabar la SIILNEVAE-A.
- 26.** Los CD, a propuesta de la respectiva JDE, aprobarán a las Personas Designadas para entregar invitaciones, recabar SIILNEVAE-A y recopilar el Voto Anticipado. Podrán aprobar como Personas Designadas a Funcionariado del Servicio Profesional Electoral Nacional, personal de la Rama Administrativa, personas Prestadoras de Servicios, personal de MAC, Personas Supervisoras Electorales y Personas Capacitadoras Asistentes Electorales.
- 27.** Previo a las visitas a los domicilios, con la intención de garantizar el derecho a la privacidad, el trato digno y las medidas de prevención sanitarias necesarias a las Personas Solicitantes, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del Instituto Nacional Electoral impartirá pláticas de sensibilización a las personas vocales de las JLE y JDE. Las JDE replicarán dichas pláticas de sensibilización con el personal que visitará los domicilios de las Personas Solicitantes.

A fin de salvaguardar la privacidad, dignidad y la salud de la ciudadanía participante en esta modalidad de votación, las JDE impartirán dichas pláticas a las personas observadoras electorales interesadas en acompañar a las Personas Designadas durante las visitas domiciliarias.
- 28.** Las Personas Solicitantes que deseen ejercer el Voto Anticipado, deberán llenar la SIILNEVAE-A conforme a lo que establezcan los Lineamientos de Conformación LNEVAE y el Modelo de Operación VA PEEPJF.
- 29.** Recabadas las SIILNEVAE-A correspondientes al distrito electoral federal, las JDE las remitirán a la DERFE conforme a lo que señalen los Lineamientos de Conformación LNEVAE.
- 30.** Las personas observadoras electorales, podrán participar en los recorridos de visita a los domicilios de las Personas Solicitantes.

Previa autorización de las PVA y/o sus familiares o personas que cohabiten en el domicilio, las personas observadoras electorales, podrán ingresar a los domicilios de las PVA; sin embargo, a fin de salvaguardar la privacidad de éstas, firmarán un aviso de privacidad al que se apegarán para preservar la confidencialidad de los datos sensibles y personales a los que tengan acceso.

Sección Segunda

Requisitos de inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado

- 31.** Los requisitos mínimos para ejercer el Voto Anticipado son los siguientes:
- a.** Estar inscrita o inscrito en la Lista Nominal de Electores.
 - b.** Haber obtenido entre el 1 de enero 2018 y el 10 de febrero 2025 su Credencial Para Votar conforme a lo dispuesto en el artículo 141 de la LGIPE.
 - c.** Manifiestar a través de la SIILNEVAE-A, C o D su intención de registrarse en la LNEVAE.
 - d.** Que la solicitud resulte determinada como procedente por la DERFE.
 - e.** Además de cumplir con los requisitos de los incisos a), c) y d), la ciudadanía con discapacidad no credencializada conforme al artículo 141 de la LGIPE, que se encuentre imposibilitada para asistir a una casilla seccional, tendrán que cubrir los requisitos que establezcan los Lineamientos de Conformación LNEVAE y adjuntarán a su SIILNEVA-D:
 - Certificado médico de la persona con discapacidad, en el que se haga constar su imposibilidad de desplazarse, el cual deberá contener, por lo menos, el nombre completo de la o del médico tratante y su número de cédula profesional. Dicho documento deberá incluir la dirección del consultorio o institución, teléfono y correo electrónico.
 - Protesta de decir verdad con su firma autógrafa.
 - f.** En el caso de las personas cuidadoras primarias, además de lo que señalan los incisos a), c) y d), y los que ordenen los Lineamientos de Conformación LNEVAE, adjuntarán a su SIILNEVA-C lo siguiente:
 - Certificado médico de la persona a la que cuida, el cual deberá contener por lo menos, el nombre completo de la o del médico tratante y su número de cédula profesional en el que se exprese la condición de salud relativa a la imposibilidad física de la o el ciudadano de desplazarse. Dicho documento deberá de incluir la dirección del consultorio o institución, teléfono y correo electrónico.

- Protesta de decir verdad con su firma autógrafa.

Sección Tercera

Formato de la Solicitud Individual de Inscripción a la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado

- 32.** Los formatos SIILNEVAE-A, C y D contendrán al menos los siguientes datos o campos para ser requisitados:
- a. Número de folio.
 - b. Fecha de llenado.
 - c. Nombre(s), primer y segundo apellidos.
 - d. Entidad de nacimiento.
 - e. Fecha de nacimiento.
 - f. Sexo.
 - g. Medios de contacto.
 - h. Espacio para que la persona manifieste su intención de votar anticipadamente en modalidad presencial a domicilio o, en su caso, que no le interesa participar en el Voto Anticipado.
 - i. Espacios para firma y huella o huellas digitales de la persona.
 - j. Espacio para anotar si la Persona Solicitante es hablante de alguna lengua indígena y señalar cual.
 - k. Espacio para que las Personas Designadas registren observaciones que faciliten la determinación de procedencia o improcedencia de la solicitud.
- 33.** Las SIILNEVAE-A serán pre-llenadas por la DERFE y, con la finalidad de permitir un control y relación de los registros que integrarán la LNEVAE-D, que a su vez servirá para la integración de los SPES JL VAE, contendrán un folio de control con el que se identificará a la Persona Solicitante y posteriormente a la PVA.
- La estructura del folio se establecerá en los Lineamientos de Conformación LNEVAE.
- 34.** La DERFE asignará un folio a cada una de las SIILNEVAE-C y D que reciba de las Personas Solicitantes.
- 35.** El Instituto, a través de la DERFE será responsable del tratamiento de datos personales que se recaben en las SIILNEVAE-A, C y D, por lo que el formato garantizará su confidencialidad en los términos de la legislación y normatividad aplicable, como son la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión

de Sujetos Obligados., la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los artículos 126, numeral 3; y 336, numeral 3, de la LGIPE, así como de la demás normatividad aplicable a la materia.

36. Los formatos SIILNEVAE-A, C y D debidamente requisitados tendrán los efectos legales de notificación al Instituto sobre la decisión de la Persona Solicitante de votar anticipadamente o no; así como la expresa autorización para su baja temporal de la Lista Nominal de Electores en territorio nacional, por lo que, en caso de que acepte participar en el Voto Anticipado, únicamente podrá votar en la modalidad presencial a domicilio durante el Periodo de Votación.

Sección Cuarta

Conformación de la Lista Nominal de Electores con Voto Anticipado

37. La LNEVAE se integrará con base en los Lineamientos de Conformación LNEVAE que apruebe el Consejo General.

Capítulo Segundo

Estrategia de difusión del Voto Anticipado

38. El Instituto por conducto de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral. diseñará la estrategia de difusión con materiales enfocados a difundir y promover el Voto Anticipado, cuidando que sus contenidos señalen con claridad la ciudadanía que podrá ejercer el Voto Anticipado.

En el diseño de la estrategia se tendrá especial cuidado en destacar que en el Voto Anticipado solo podrán participar las Personas Solicitantes.

39. Con base en la lista de Personas Solicitantes se elaborarán cartas personalizadas para invitarlas a registrarse en la LNEVAE.
40. Las JLE así como las JDE, coadyuvarán en la difusión del Voto Anticipado.
41. La DERFE diseñará y ejecutará una estrategia de difusión, a través de los MAC y Vocalías del Registro Federal de Electores y de los medios que considere necesarios, para dar a conocer la modalidad de Voto Anticipado, destacando la inclusión de las Personas Cuidadoras Primarias y las personas con discapacidad que se encuentren imposibilitadas para asistir a una casilla seccional.

El funcionariado de los MAC recibirá la información necesaria para orientar a las Personas Solicitantes, a sus familiares o conocidos sobre el proceso de inscripción a la LNEVAE.

En caso de que durante la visita a las Personas Solicitantes se identifique que hay una Persona Cuidadora Primaria en el domicilio, y manifieste su interés en votar anticipadamente, se le informará que puede llenar el apartado B de la SIILNEVAE-A en el mismo acto y que, para que sea procedente tendrán que cumplir los requisitos que se establezcan en el Modelo de Operación VA PEEPJF y en los Lineamientos de Conformación LNEVAE.

Las SIILNEVA-C y D para las Personas Cuidadoras Primarias o las personas con discapacidad que se encuentren imposibilitadas para asistir a una casilla seccional, se pondrán a su disposición en los MAC, JLE y JDE y en los medios electrónicos que los Lineamientos de Conformación LNEVAE indiquen.

Capítulo Tercero

Diseño y producción de documentación y materiales electorales para el ejercicio del Voto Anticipado

- 42.** A propuesta de la DEOE, el Consejo General aprobará la documentación, y en su caso, los materiales electorales específicos para el Voto Anticipado del PEEPJF 2024-2025.
- 43.** Los principales documentos y materiales electorales que se utilizarán en el ejercicio del Voto Anticipado se señalarán en el Modelo de Operación VA PEEPJF.
- 44.** El Instituto a través de la DEOE, diseñará y producirá la documentación y material electoral para el ejercicio del Voto Anticipado de la elección de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, y de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- 45.** La urna, la caja paquete electoral, la mampara especial, el marcador de boletas, el sello de goma con la leyenda “Votó” y la marcadora de credenciales que se usen para el Voto Anticipado serán los mismos que se utilicen en las casillas seccionales.
- 46.** La cantidad de boletas electorales será al menos igual a la cantidad de SIILNEVAE recopiladas, por lo que una vez que se tenga acreditada la cantidad de éstas, la

DEOE procederá a imprimir las boletas electorales para entregarlas a la JLE respectiva en el periodo establecido. En el envío de las boletas, también se incluirán los SPES JL VAE, SPES VAE y SV-PJF y el material que se requiera para recabar el Voto Anticipado.

47. El conteo y sellado se llevará a cabo por la JLE conforme a lo que es aplicable del artículo 177 y del anexo 5 del RE, y con base en el procedimiento que se señale en el Modelo de Operación VA PEEPJF.
48. La DEOE, con base en el número de SIILNEVAE-A, C y D recibidas y aprobadas, preparará los datos de la ciudadanía para personalizar los materiales del SPES JL VAE; además, por conducto de las JLE verificará que la cantidad de documentos y materiales elaborados corresponda a la ciudadanía inscrita en la LNEVAE.

Capítulo Cuarto

Integración y envío de los Sobres Paquete Electoral de Seguridad Junta Local de Voto Anticipado

49. La integración de los SPES JL VAE se llevará a cabo conforme a lo que disponga el Modelo de Operación VA PEEPJF.
50. A fin de preservar la Cadena de Custodia, para el cumplimiento de este capítulo se convocará a las y los integrantes del CL y de los CD, según corresponda.
51. El SPES JL VAE se integrará por los siguientes elementos:
 - I. **Boletas electorales para la elección de Personas Juzgadoras:** El formato de la boleta electoral observará, en lo que resulte aplicable, las disposiciones de los artículos 44, numeral 1, inciso ñ); 266, 514 y 515 de la LGIPE; así como del anexo 4.1 del RE.
 - II. **Instructivo para votar:** El instructivo contendrá las instrucciones ilustradas, con al menos, los siguientes elementos:
 - a. El texto del artículo 7, numerales 1 y 2 de la LGIPE;
 - b. Las instrucciones para ejercer el Voto Anticipado. Dichas instrucciones deberán redactarse e ilustrarse con un enfoque de comunicación y lenguaje incluyente, no sexista y ciudadano que facilite su comprensión.

- c. Información para que las personas electoras puedan ponerse en contacto con el Instituto;
- d. Previsiones legales para la protección de la secrecía del voto, de conformidad con los artículos 7, numeral 2; 81, numeral 2; 342, numeral 1; y 344, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; y
- e. Información para que, en caso de ser necesario, las personas puedan ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales.

III. Sobres:

- a. **SPES VAE.** Sobre que contendrá el SV-PJF. En su exterior tendrá una etiqueta que muestre: Folio de control, entidad federativa y distrito electoral federal.
- b. **SV-PJF.** Sobre en el cual se resguardarán los votos emitidos por las PVA. Éstos no contendrán datos de identificación de la PVA.

52. La JLE entregará los SPES JL VAE directamente a las JDE correspondientes, conforme a los domicilios de las PVA. Para tal efecto, se deberán contemplar las medidas de seguridad establecidas en la legislación electoral.

Capítulo Quinto Observación Electoral

53. Las personas observadoras electorales se registrarán por lo dispuesto en el artículo 217 y 516 de la LGIPE; lo que apruebe el Consejo General en la convocatoria para la ciudadanía interesada en participar como observadora electoral en el PEEPJF 2024-2025, además de lo que dispongan estos Lineamientos VA PEEPJF y el Modelo de Operación VA PEEPJF.

Las personas observadoras electorales podrán participar en los recorridos de visita a los domicilios de las Personas Solicitantes y PVA, y, previa autorización de éstas y/o de sus familiares o personas que cohabiten en el domicilio, podrán ingresar a éste. Con la finalidad de proteger la salud, dignidad y privacidad de las Personas Solicitantes y PVA, firmarán un aviso de privacidad al que se apegarán, para garantizar la confidencialidad de los datos sensibles y personales a los que tengan acceso. Los recorridos se sujetarán a las reglas que se establezcan en el Modelo de Operación VA PEEPJF.

Dependiendo del parque vehicular disponible en las JDE, éstas podrán apoyar en

el traslado a las personas observadoras electorales durante los recorridos.

54. Las personas observadoras electorales podrán presenciar el desarrollo del escrutinio y cómputo.

TÍTULO IV

ACTIVIDADES DEL VOTO ANTICIPADO

Capítulo Primero

Periodo de Votación

Sección Primera

Disposiciones Generales

55. La votación anticipada se llevará a cabo en un periodo de diez días en las fechas que señale el Modelo de Operación VA PEEPJF.
56. La Vocalía Ejecutiva de Junta Distrital Ejecutiva coordinará a las Personas Designadas para que acudan a los domicilios de las PVA a recabar el Voto Anticipado.
57. Las Personas Designadas se presentarán en los domicilios de las PVA con los SPES JL VAE y los insumos provistos por la JDE para el ejercicio del Voto Anticipado.

En caso de que no se localice a la PVA, se procederá conforme a lo que establezca el Modelo de Operación VA PEEPJF.

58. Las PVA dispondrán libremente, por sí mismos o con apoyo de alguna que cohabite en su domicilio, de un espacio dentro de éste para emitir su sufragio. Este espacio se sujetará a las posibilidades físicas tanto de la persona como del inmueble en cuestión.
59. Las Personas Designadas contarán con una mampara especial durante la visita al domicilio de las PVA, para que, si así lo desean, éstas la utilicen al emitir su voto.

Sección Segunda

Votación de las PVA

60. Una vez en el domicilio de la PVA, la Persona Designada procederá a tomar su votación conforme a lo que señale el Modelo de Operación VA PEEPJF.

En caso de requerirse, se atenderá lo establecido en el Protocolo para adoptar las medidas tendientes a garantizar a las personas trans el ejercicio del voto en igualdad de condiciones y sin discriminación en todos los tipos de elección y mecanismos de participación ciudadana, dando preferencia a la utilización de los apellidos.

61. Los documentos utilizados por las PVA para emitir su decisión y que deberá devolver a la autoridad electoral son los siguientes:
 - a. **Voto emitido:** El voto con la manifestación de su preferencia, con base en lo señalado en el artículo 291, fracción a) y b) y 529 de la LGIPE;
 - b. **SV-PJF:** Sobre en el cual se resguardarán los votos de la PVA. Este sobre no contendrá datos de identificación de la PVA; y
 - c. **SPES VAE:** Sobre en el cual se resguardará el SV-PJF. Este sobre contendrá una etiqueta de identificación con los datos de: Folio de control, entidad federativa y distrito electoral federal.

62. Si alguna de las PVA no sabe leer o presenta cierto tipo de discapacidad que no le permita ejercer su voto de manera independiente, podrá ser auxiliado por una persona que cohabite en su domicilio, o inclusive, si la PVA lo solicita, podrá apoyarse en las Personas Designadas.

63. Las Personas Designadas tomarán las medidas conducentes para evitar el intercambio de información ajena al ejercicio del Voto Anticipado con la PVA, o, en su caso, entre la PVA y quienes la auxilien en el ejercicio de su Voto Anticipado. Adicionalmente, cuidará que ningún documento sea conservado por personas ajenas al PVA.

64. La Vocalía del Secretariado de Junta Distrital Ejecutiva levantará un acta circunstanciada continua desde el inicio y hasta el final del Periodo de Votación.

65. En caso de existir la necesidad de suspender el Periodo de Votación, la JDE lo informará inmediatamente a la DEOE por el medio más expedito, quedando registrados los hechos en el acta circunstanciada. Los votos emitidos hasta ese momento serán válidos durante el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado.

66. Concluido el Periodo de Votación, las JDE ordenarán los SPES VAE por distrito electoral federal y por el folio asignado a la PVA.

- 67.** Los SPES VAE y cuadernillos de la LNEVAE-D se colocarán en cajas y se sellarán para resguardarlos en la bodega electoral distrital.

Para este acto se solicitará la presencia de los miembros del CD correspondiente.

- 68.** La Presidencia del CD, resguardará los SPES VAE hasta el día del escrutinio y cómputo, para entregarlos a los integrantes del CD.
- 69.** Los SPES JL VAE que, por diversas circunstancias no se hayan utilizado, se resguardaran en la sede distrital hasta el día del escrutinio y cómputo para la inhabilitación de las boletas y su posterior destrucción.

TÍTULO V

ACTIVIDADES POSTERIORES

AL PERIODO DE VOTACIÓN ANTICIPADA

Capítulo Primero

Preparación de los materiales y documentación electoral

para el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado

- 70.** Dentro del periodo establecido en el cronograma del Modelo de Operación VA PEEPJF, la DEOE entregará a la JLE los documentos y materiales para llevar a cabo el escrutinio y cómputo del Voto Anticipado; a su vez, la JLE los distribuirá a las JDE respectivas.

Capítulo Segundo

Escrutinio y cómputo

- 71.** El escrutinio y cómputo del Voto Anticipado se realizará por el CD el día que se celebre la Jornada Electoral del PEEPJF 2024-2025, con base en lo que disponga el Modelo de Operación VA PEEPJF.
- 72.** Concluido el escrutinio y cómputo, los integrantes del CD integrarán el expediente correspondiente al distrito electoral federal.

Capítulo Tercero

Cómputos y sumatoria

- 73.** Con base en lo que disponga el Modelo de Operación VA PEEPJF los resultados del Voto Anticipado, se incorporarán al Sistema de cómputos correspondiente.

Capítulo Cuarto
De las Elecciones extraordinarias
que se deriven del PEEPJF 2024-2025

- 73.** Para las elecciones extraordinarias que deriven del PEEPJF 2024-2025, se mantendrá solamente a las personas incluidas en la LNEVAE-D utilizada, por lo que no se realizará inscripción de ciudadanía adicional.

- 74.** En las elecciones extraordinarias, el Voto Anticipado se desarrollará de conformidad con lo que dicte el Modelo de Operación VA PEEPJF.